



esPOCH

Dirección
Jurídica

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 060-ESPOCH-DJ-2024**

ASUNTO: DECLARATORIA DE ADJUDICATARIO FALLIDO DEL PROCESO ESPECIAL ARBI-ESPOCH-2024-12.

**Ing. Byron Vaca Barahona, PhD.
RECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**

Considerando:

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en concordancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. - La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...);*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;*

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: *“(...) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, expresa: *“Definición. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley Constitutiva No. 6909, publicada en el registro Oficial No. 173 del 7 de mayo de 1969 y el Decreto No. 1223, publicado en el Registro Oficial No. 425 del 6 de noviembre de 1973, mediante el cual obtuvo la actual denominación; con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. Sus símbolos son: la bandera, integrada por tres franjas horizontales de igual tamaño, con los colores rojo, blanco y verde; el escudo, encerrado de dos círculos cuyos bordes son rojo y verde; y, el himno. Su mascota representativa es la figura de una llama (Lama glama), carmélco sudamericano. Su lema es: “SABER PARA SER”;*





Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”;*

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, expresa: *“Rector o Rectora. - El Rector o Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, presidirá el órgano Colegiado Académico Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el presente Estatuto y demás contempladas en la Ley.”;*

Que, mediante Acción de personal No. 0604.DTH.ESPOCH.2021, de fecha 10 de agosto de 2021, se posesiona al Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona PhD, en calidad de Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, por un periodo de 5 años.

Que, el 22 de julio del 2008 la Asamblea Nacional Constituyente, aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril del 2009 el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Suplemento de Registro Oficial 104 de 13 de julio de 2022, se promulgó el nuevo Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que entró en vigencia en el plazo de dos meses a partir de su publicación.

Que, con fecha 03 de agosto de 2023 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial 367, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando a la Codificación y Actualización de Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, los artículos 19, 35 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señalan:

“Art. 19.- Causales de Suspensión del RUP.- Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP:

1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido; (...)”

“Art. 35.- Adjudicatarios Fallidos.- Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP.

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley.



Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales (...);

“Art. 69.- Suscripción de Contratos.- Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince días desde la notificación de la adjudicación. Únicamente los contratos que el Reglamento General de esta Ley expresamente lo prevea se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato serán de cuenta del contratista.

Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega.

Las contrataciones de menor cuantía se instrumentarán con la factura correspondiente, sin perjuicio de que se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes.

Los demás contratos se otorgarán por documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública.

Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. (...);

Que, el artículo 90 de Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

“Art. 90.- Adjudicatarios fallidos.- Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, lo declarará como adjudicatario fallido y notificará de esta condición al Servicio Nacional de Contratación Pública.

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las entidades contratantes previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);

Que, el artículo 10 de la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, determina:

“Art. 10.- Suspensión temporal del RUP.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, serán suspendidos temporalmente del RUP:

1. El proveedor que haya sido declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido por una entidad contratante, o aquel respecto del cual se ha declarado un incumplimiento; (...);

Que, con fecha 27 de septiembre de 2024, mediante Resolución Administrativa **No. 092-ESPOCH-UCP-2024**, se adjudica el Procedimiento Especial de Arrendamiento **ARBI-ESPOCH-2024-12** correspondiente al **ARRENDAMIENTO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS PARA MÁQUINAS DISPENSADORAS DE PAPEL SANITARIO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, a la oferta presentada por **RAFAEL LUCERO SISA**, con RUC **0602243651001**, por el valor de **USD 80,00 (OCHENTA DOLARES DE**



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 valor que se le incluirá IVA y **USD 20,00 (VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)** por concepto de Servicios Básicos;

Que, con fecha 3 de octubre de 2024 se notifico con los requisitos para la firma del contrato correspondiente al Procedimiento Especial de Arrendamiento **ARBI-ESPOCH-2024-12** correspondiente al **ARRENDAMIENTO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS PARA MÁQUINAS DISPENSADORAS DE PAPEL SANITARIO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, al correo electrónico rafalucero.s@gmail.com correspondiente al ganador del proceso señor Rafael Lucero Sisa;

Que, con fechas 10 de octubre de 2024 se remite el borrador del contrato correspondiente al Procedimiento Especial de Arrendamiento **ARBI-ESPOCH-2024-12** correspondiente al **ARRENDAMIENTO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS PARA MÁQUINAS DISPENSADORAS DE PAPEL SANITARIO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, señor Rafael Lucero Sisa con la finalidad de que revise el contrato y remita los documentos habilitantes para la firma del contrato;

Que, con fecha 21 de octubre de 2024, se insiste nuevamente al correo electrónico rafalucero.s@gmail.com correspondiente al señor Rafael Lucero Sisa para que entregue la documentación habilitante para la forma del contrato y la revisión del contrato, así como también se insiste vía telefónica al número 0995472088, datos declarados en la oferta del arrendatario, y que no existió ninguna respuesta al respecto;

Que, mediante oficio No. **ESPOCH-DJ-2024-1508-O**, de fecha 06 de noviembre de 2024, la doctora Carola Silva, Abogada de Contratación Pública 3 de la Dirección Jurídica devuelve el expediente de contratación a la Unidad de Compras Públicas manifestando lo siguiente: *“Con un cordial saludo y en atención al documento No. ESPOCH-UCP-2024-2558-O, de fecha 02 de octubre de 2024, por medio del cual ENTREGA EL EXPEDIENTE PARA ELABORACION DE CONTRATO ARBI-ESPOCH-2024-12, con el señor RAFAEL LUCERO SISA, correspondiente al ARRENDAMIENTO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS PARA MÁQUINAS DISPENSADORAS DE PAPEL SANITARIO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, cumpla en informar que con fecha 03 de octubre de 2024, la Abogada Eliana Ruiz, persona encargada de la elaboración del contrato, notifica al arrendatario señor Rafael Lucero Sisa, para la entrega de requisitos y firma de contrato al correo electrónico declarado en la oferta correspondiente a rafalucero.s@gmail.com, y pese a varias insistencia como se evidencia en las capturas de pantalla adjuntas, el arrendatario no ha entregado los documentos habilitantes para la firma del contrato y peor aún ha dado respuesta alguna a los mensajes vía correo electrónico y a las llamadas telefónicas. Por lo mencionado en líneas anteriores, y al sobrepasado la fecha límite para la legalización del contrato, esto es los quince días que la ley otorga, remito el expediente digital de contratación, con la finalidad de que se actúe de conformidad a lo que determina el artículo 69 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el presente caso”;*

Que, mediante oficio No. **ESPOCH-UCP-2024-2765-O**, de fecha 07 de noviembre de 2024, la Ingeniera Ana Cristina Layedra Pinos, Coordinador Administrativo de la Unida de Compras Públicas solicita al señor Rector lo siguiente: *“Reciba un cordial saludo de quien se dirige a usted, en atención al oficio No. ESPOCH-DJ-2024-1508-O, suscrito por la Dra. Carola Silva, Analista de Contratación Pública 3, correspondiente al pedido de elaboración del contrato correspondiente al proceso de Arrendamiento No. ARBI-ESPOCH-2024-12, con el señor RAFAEL LUCERO SISA, para el ARRENDAMIENTO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS PARA MÁQUINAS DISPENSADORAS DE PAPEL SANITARIO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, en el que se informa que, con fecha 03 de octubre de 2024, la Abogada Eliana Ruiz, persona encargada de la elaboración del contrato, notifica al arrendatario señor Rafael Lucero Sisa, para la entrega de requisitos y firma de contrato al correo electrónico declarado en la oferta correspondiente a rafalucero.s@gmail.com, y pese a varias insistencias como se evidencia en las capturas de pantalla adjuntas, el arrendatario no ha entregado los documentos habilitantes para la*



epoch

Dirección
Jurídica

firma del contrato y peor aún ha dado respuesta alguna a los mensajes vía correo electrónico y a las llamadas telefónicas.

En tal virtud, por medio de la presente pongo en su conocimiento en particular, y a la vez solicito que, se disponga a la Dirección Jurídica se de inicio al proceso para la declaración de Adjudicatario Fallido, de acuerdo a lo que determina el artículo 69 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el presente caso”;

Que, mediante oficio **No. 6746.R.ESPOCH.SGD.2024**, de fecha 08 de noviembre de 2024, desde rectorado se dispone a la Dirección Jurídica lo siguiente: *“Reciba un cordial saludo, a la vez remito el Oficio Nro. ESPOCH-UCP-2024-2765-O suscrito por la ingeniera Ana Layedra, Coordinador de Compras Públicas, mismo que autorizo lo consiguiente, acerca del inicio del proceso para la declaración de Adjudicatario Fallido al señor Rafael Lucero Sisa, por lo que, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades requiero disponer con su supervisión lo pertinente”;* y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, en uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Politécnico y en base a las disposiciones legales antes invocadas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declara adjudicatario fallido al señor Rafael Lucero Sisa, con RUC: **0602243651001**, dentro del Procedimiento Especial de Arrendamiento **ARBI-ESPOCH-2024-12** cuyo objeto es: **“ARRENDAMIENTO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS PARA MÁQUINAS DISPENSADORAS DE PAPEL SANITARIO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO”**, por no suscribir el contrato de arrendamiento dentro de los tiempos legales establecidos, es decir dentro de los 15 días que la ley torga.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a señor Rafael Lucero Sisa, con RUC: **0602243651001**, al correo electrónico rafalucero.s@gmail.com, a la Directora Administrativa Ingeniera Doris Villalva al correo electrónico davillalva@epoch.edi.ec, y a la Ingeniera Ana Cristina Layedra, Coordinador Administrativo de la Unidad de Compras Públicas al correo electrónico ana.layedra@epoch.edu.ec

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Jurídica se realicen los trámites necesarios y correspondientes para la publicación en las plataformas institucionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -

Dado en el Campus Politécnico de la ESPOCH en la ciudad de Riobamba, el día de hoy 03 de diciembre de 2024.

Ing. Byron Vaca Barahona, PhD.

RECTOR DE LA ESPOCH



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



epoch

Dirección
Jurídica

Elaborado por:	Dra. Carola Silva- Abogada de Contratación Pública 3
Aprobado por:	Abg. Daniel Núñez Bucay Mg– Director Jurídico
Revisado por:	Mgs. Giuseppe Cabrera- Asesor Rectorado

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 060-ESPOCH-DJ-2024



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec